

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Constitutiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a doña Genoveva Treviño Urionabarronechea la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Ruiz Urbina.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Ruiz Urbina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Angel Ruiz Urbina, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1965, por la que se confirmó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de enero de 1965, debemos anular y anulamos la expresada Resolución, por no ser conforme a Derecho y en su lugar declaramos; Primero, que la plaza de Jefe de Oficina de la 18 Sección de Instalaciones Fijas de la Cuarta Zona no ha sido amortizada; segundo, que mientras no sean modificadas las plantillas y subsista respecto a dicha plaza la misma situación será desempeñada en reemplazo en categoría superior por el recurrente, con derecho a percibir la diferencia de sueldo entre su categoría de Jefe de Negociado y la del cargo que en situación de reemplazo desempeña, de Jefe de Oficina, que percibirá desde el día en que cesó en dicha situación, con arreglo a las tablas salariales vigentes en cada momento, durante el tiempo que lo desempeñe; tercero, que la Renfe está obligada a publicar la correspondiente convocatoria de concurso ordinario para la provisión en ascenso de la misma, entre los Agentes con aptitud para ello, aunque lo sea a condición de extinguir, sin hacer especial declaración sobre las costas de este proceso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Peña Márquez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Peña Márquez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Peña Márquez, Médico Especialista de Dermatología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de febrero de 1967, que estimó en parte la reclamación sobre percepción de honorarios del mencionado seguro, deducida por el recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no es en la parte recurrida conforme a Derecho, y en consecuencia de ello la anulamos y dejamos en esa parte sin efecto, declarando, en su lugar, que el derecho reconocido al actor por la referida Resolución no se halla limitado en su alcance por la prescripción que tal Resolución expresa y tiene el contenido asignado al mismo inicialmente por la aludida Resolución, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Ballester Vidal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Ballester Vidal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, invocada por la representación de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Salvador Ballester Vidal contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco y Acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de los cuales, y de conformidad al acta levantada por la Inspección Provincial al recurrente en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con el número mil ciento veinte, de mil novecientos sesenta y cuatro, se le impuso la sanción de mil quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos referidos, así como el acta antedicha, como contrarios a derecho, ordenando, como ordenamos, el reintegro de las cantidades por tales conceptos ingresadas, a cuyo efecto deberá disponerse lo necesario por la Administración del Estado para su cumplimiento; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plusventa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plusventa, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Plusventa, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmamos, por encontrarse conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.